

*Reivindicación de Jovellanos  
y del ‘Informe de Ley Agraria’  
por el deán Arboleya\**  
*Rehabilitation of Jovellanos and  
of the ‘Report on Agrarian Law’ by dean Arboleya*  
*Rivendicazione di Jovellanos e del ‘Rapporto sulla  
Legge Agraria’ del decano Arboleya*

Juan José Tuñón Escalada  
*Instituto Español de Historia Eclesiástica*  
 Roma, Italia  
*Archivo Capitular de Oviedo*  
 Oviedo, España  
 jjtescalada@gmail.com

**RESUMEN:** Cuando se cumplen doscientos años de la inclusión en el Índice de libros prohibidos del *Informe de Ley Agraria* de Jovellanos, se analizan las causas que lo motivaron y las circunstancias que acompañaron su rehabilitación en 1944. Asimismo, se analiza y publica el *Dictamen* inédito de Maximiliano Arboleya, reivindicando al autor y la obra.

**PALABRAS CLAVE:** Jovellanos, Informe de Ley Agraria, Inquisición, Reformismo borbónico, Arboleya.

**RIASSUNTO:** Quando si compiono duecento anni dall'inclusione nell'Indice dei libri proibiti del *Rapporto sulla Legge Agraria* di Jovellanos, si analizzano le cause che l'hanno motivata e le circostanze della sua riabilitazione nel 1944. Allo stesso modo

**ABSTRACT:** When two hundred years have passed since the inclusion of Jovellanos's Agrarian Law Report in the Index of Prohibited Books, the causes that motivated it and the circumstances surrounding its rehabilitation in 1944 are analysed. Likewise, the previously unpublished Dictamen of Maximiliano Arboleya is analysed and published, vindicating the author and the work.

**KEYWORDS:** Jovellanos, Agrarian Law Report, Inquisition, Bourbon reformism, Arboleya.

---

\* Este trabajo ha sido realizado con la ayuda del Centro Español de Estudios Histórico-Eclesiásticos anejo a la Iglesia Nacional Española de Santiago y Montserrat en Roma en el marco de los proyectos de investigación en el año 2025.

si analizza e pubblica il *Parere* inedito di Maximiliano Arboleya, rivendicando l'autore e l'opera.

**PAROLE CHIAVE:** Jovellanos, Rapporto sulla Legge Agraria, Inquisizione, Riformismo borbonico, Arboleya.

## 1. Introducción

Se cumplen doscientos años de la inclusión del *Informe de Ley Agraria* de Gaspar Melchor de Jovellanos en el Índice romano de libros prohibidos. Considerado como una obra sobresaliente en el pensamiento económico y político español, desde su publicación hasta la actualidad, ha supuesto un gran reconocimiento al ilustrado asturiano<sup>1</sup>. Redactado a petición de la Real Sociedad Económica de Amigos del País de Madrid, fue elaborado en su casa solariega de Gijón durante el destierro que se le impuso en 1790, dándolo por concluido en 1794. Situación personal que parece justificar el que la Sociedad, tras aprobarlo por unanimidad y remitirlo al Consejo de Castilla, al momento de la impresión hiciese constar expresamente el nombre del autor. Quizás queriendo acogerse al reconocido prestigio del que gozaba Jovellanos y obviar también la desgracia política en que se encontraba. Fue publicado por la imprenta de Antonio Sancha en el tomo quinto de las *Memorias de la Real Sociedad Económica de Madrid* en 1795 y también de forma exenta en la misma fecha. Haciéndose de esta última varias impresiones posteriores que circularon sin los correspondientes permisos oficiales, quizás por evitar censuras gubernamentales e inquisitoriales, y también para abaratar su precio. Lo que favoreció su rápida difusión y amplio reconocimiento. Precisamente en un siglo en el que la vida giraba en torno al tradicional ciclo agrario y la agricultura desempeñaba un importante papel en el conjunto de la economía y de la sociedad, tanto en España como también en toda Europa. Convirtiéndose la agricultura en uno de los asuntos más relevantes de la política de los gobiernos en los países europeos. Y dando lugar, en el caso de España, al *Expediente general de Ley Agraria*, incoado por el Consejo de Castilla, bajo el reinado de Carlos III e impulsado por el también asturiano conde de Campomanes. Éste fue un importante proyecto económico y de reforma agraria de España que necesariamente se ha de contar entre aquellos factores que, a la postre, motivaron la elaboración por parte de Jovellanos de su *Informe de Ley Agraria*.

Sin embargo, cuando el ilustre polígrafo redacta su obra y sale a la luz será ya en el reinado de Carlos IV, con destacados protagonistas políticos como la reina María Luisa y el valido Godoy. Período marcado además por un ambiente de tensión bélica frente al creciente imperialismo de Inglaterra, pero sobre todo

---

1 Vicent Llombart, «Una nueva mirada al *Informe de Ley Agraria* de Jovellanos doscientos años después», *Revista de Historia Económica* XIII, n.º 3 (1995): 553-580.

contra una Francia en la que ha triunfado ya la Revolución. Desencadenando en España una actitud política de prevención e incluso de persecución de las ideas ilustradas, bajo la sospecha de favorecer la difusión de sentimientos e ideas revolucionarias. Prevenciones y temores que asignarían a la Inquisición un importante papel como instrumento de control y extirpación de peligrosas ideas de libertad y revolución, devolviéndole un protagonismo que había ido perdiendo a lo largo de la centuria. Factores, entre otros, que ayudan a explicar que nada más publicarse el *Informe*, el Santo Oficio ya pusiese su atención sobre un escrito que cuestionaba seculares derechos de la Iglesia.

Lo hizo partiendo de una delación anónima, presentada a finales de 1795, en la que se recogían textualmente varias proposiciones formuladas en el *Informe* que la Sociedad Económica de Madrid dirigía al Consejo de Castilla sobre el *Expediente de Ley Agraria*, publicado en el mencionado tomo V de las *Memorias de la Sociedad*. Delación que dio lugar a que, a mediados del mes de enero de 1796, el Consejo de la Suprema, presidido por el Inquisidor General el cardenal Lorenzana, remitiese el asunto al Tribunal de Corte para que examinara la doctrina delatada<sup>2</sup>. Procediendo inmediatamente los inquisidores a abrir el acostumbrado expediente, ordenando, a su vez, buscar el libro denunciado y remitiéndoselo a Fray José Fullana del Convento de Vitoria, para que con otro teólogo de su elección y el también Calificador Fr. Tomás Muñoz emitieran su dictamen. En marzo del año siguiente la censura de los calificadores estaba ya sobre la mesa de los inquisidores de Corte que ordenan se traslade al fiscal. Quien, a su vez, propone se proceda a expurgar las proposiciones del tomo V de las *Memorias* y se notifique la censura a la Real Sociedad para que pueda ser oída, pero remitiendo previamente el expediente al Consejo de la Suprema. Sin embargo, sorprendentemente los miembros del Consejo de la Suprema en la sesión de 4 de julio de 1797 lo dan por cerrado con estas taxativas palabras: «Que se suspenda este expediente»<sup>3</sup>.

Esta inesperada y tajante decisión de la Suprema suscita numerosos interrogantes sobre las causas y las personas que frenaron drásticamente el expediente. Evidentemente, tuvo que haber poderosas razones y elevadas instancias superiores que pesaran lo suficiente para cerrar el asunto. Haciéndolo aún más llamativo el que nada quedase reflejado en él, ni siquiera el parecer del Consejo de la Suprema. No obstante, la suspensión, en todo caso, revela que Jovellanos contaba con poderosos defensores, como también se la puede clasificar de fracaso del Tribunal del Santo Oficio, bien por debilidad o por imposición superior. Pero si sus amigos y defensores actúan a su favor y celebran el amplio reconocimiento que ha tenido el *Informe*, no por eso deja Jovellanos

2 José Caso González, «Jovellanos y la Inquisición (Un intento inquisitorial de prohibir el “Informe sobre Ley Agraria” en 1797)», *Revista de la Facultad de Filosofía y Letras* 7 (1957): 231-259.

3 AHN, Inquisición de Corte, leg. 4.473, nº 11: *Expediente promovido para la calificación de varias proposiciones del “Informe sobre Ley Agraria” de Jovellanos*.

de estar en el punto de mira de la Inquisición y de tener también poderosos enemigos, como la misma reina. Son años difíciles en la vida del prócer gijónés que, antes incluso de que se le abriese el mencionado expediente, ya había tropezado con la resistencia de la Inquisición a concederle licencia para que la Biblioteca del Instituto pudiera poseer libros prohibidos, a la par que se valía de la turbia actuación de terceros para informarse de los que ya poseía<sup>4</sup>. Una inquina del Santo Oficio, avivada por sus ideas desamortizadoras y de reforma de la Inquisición, además de estar apoyada por el partido clerical y por sus poderosos enemigos personales. Y que si bien fracasa en el asunto del expediente, sin embargo, seguirá adelante lanzando la sospecha y la descalificación sobre la persona y las ideas de Jovellanos logrando, a la postre, su encierro en Valldemosa y después en Bellver.

Pero, aunque los siete años de prisión del autor y los cuatro siguientes marcados por la Guerra de la Independencia condicionaron la difusión del *Informe* en España, no ocurrió lo mismo fuera de nuestras fronteras. Pues cinco traducciones, realizadas al francés, inglés, italiano y alemán entre 1806 y 1816, evidencian no solo la difusión que alcanzó sino también el aprecio internacional que recibió, considerándolo entre las mejores obras económicas españolas de su época. Curiosamente la primera traducción se hizo al francés y fue publicada en San Petersburgo en 1806, aunque modificando notablemente el título y presentándola como un tratado de economía política escrito por un ministro. Apareció después reseñada en la *Edinburgh review* (abril 1809), que en 1810 volvería a elogiar la edición francesa incluida en una obra de Alexandre de Laborde, que también fue publicada al inglés. La traducción italiana por Battista Nicolosi (Palermo 1815), profundamente respetuosa con el texto original, da noticia del respaldo que dieron al *Informe* las Cortes generales de 1812, ordenando su reedición y difusión en España. Justificándose esta traducción porque la doctrina económica y política que contiene puede resultar de gran utilidad para ser aplicada en Sicilia. En 1816 fue realizada la traducción alemana con sus propias peculiaridades<sup>5</sup>.

## 2. El *Informe de Ley Agraria* en el Índice romano

El decreto de las Cortes de Cádiz de 24 de febrero de 1812, reconociendo como «benemérito de la patria» a Jovellanos y recomendando se tuviese en cuenta su *Informe de Ley Agraria*, además de su lectura, estudio y difusión, generó numerosas reediciones<sup>6</sup>. Convirtiéndose en una obra de referencia

4 Julio Somoza, *Las amarguras de Jovellanos. Bosquejo biográfico (con notas y setenta y dos documentos inéditos)* (Gijón: Imprenta de Anastasio Blanco, 1889): 41-53.

5 Vicent Llombart y Joaquín Ocampo Suárez-Valdés, «Para leer el *Informe de Ley Agraria* de Jovellanos», *Revista Asturiana de Economía* 45 (2012): 119-143.

6 Entre otras: *Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de Ley Agraria, extendido por su individuo de número el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, á nombre de la Junta encargada de su formación, y con arreglo á sus opiniones* (Palma:

para economistas, reformadores o agrónomos, como también en los debates parlamentarios relativos a reforma agraria o desamortización. Siendo a la par objeto de entusiastas elogios progresistas y de duras críticas conservadoras, como las formuladas por el también asturiano cardenal Pedro Ingauzno y Rivero<sup>7</sup>. Cuya opinión duramente descalificatoria influyó, sin duda, en que la obra llegase a Roma para ser examinada, remitida por el nuncio a la Sagrada Congregación del Índice<sup>8</sup>.

Una carta del cardenal della Somaglia, Secretario de Estado al Prefecto de la Congregación del Índice, fechada a 3 de marzo de 1825, le notificaba el envío adjunto de las obras «*Informazione sulla Legge Agraria e il Trattato di Ammortizzazione*», enviados por el nuncio en España<sup>9</sup>, señalando también que la primera era de Jovellanos y la segunda de Campomanes. Pero, sin duda, lo más relevante de la misiva radica en que recoge el motivo por el que estas obras le fueron remitidas: «*Il lodato Mgr. Nunzio dice esser queste in crédito in Spagna, e tanto piu degne di un serio esame*».

Pero si el notable prestigio de que gozaban en España era la razón formalmente aducida por el nuncio Giacomo Giustiniani, no parece que fuese la única. Puesto que el aprecio social que se tenía de las obras y de sus autores no parece justificar suficientemente la necesidad de informar al Secretario de Estado pontificio, ni tampoco recabar un examen por la Congregación del Índice. Más bien todo parece indicar que el interés manifestado por el nuncio respondía más a dos factores: su propia mentalidad y al ambiente político que en ese momento prevalecía en España, tras los sucesos del denominado Trienio Liberal. Período en el que se volvió a la Constitución de 1812, ensalzando las Cortes gaditanas la figura de Jovellanos y recomendado la utilización y difusión del *Informe*. Considerando algunos que sus ideas regalistas y desamortizadoras influyeron en la mentalidad y los criterios que inspiraron buena parte de los planes de reforma eclesiástica formulados o abordados durante el Trienio<sup>10</sup>. No por casualidad la otra obra que conjuntamente se remitía era el *Tratado de la Regalía de Amortización* de Campomanes. Ambas y el reconocimiento social de que gozaban, parecen ser contempladas por Giustiniani como causantes de los

---

Imprenta de Miguel Domingo, 1814). Edición facsimilar (Gijón, 2000), realizada por la Fundación Foro Jovellanos coincidiendo con el CCIII aniversario de su nombramiento como Ministro de Gracia y Justicia.

- 7 José Manuel Cuenca Toribio, *D. Pedro de Ingauzno y Rivero (1764-1836): último primado del antiguo régimen* (Pamplona: Universidad de Navarra, 1965).
- 8 Pedro Ingauzno y Rivero, *El dominio sagrado de la Iglesia en sus bienes temporales: cartas contra los impugnadores de esta propiedad, especialmente en ciertos libelos de estos tiempos. Y contra críticos modernos, los cuales, aunque la reconocen, impugnaron la libre adquisición á pretesto de amortización y economía política*, t. II (Salamanca: Imprenta de Don Vicente Blanco, 1823), 81-121.
- 9 Remitidas ambas obras con carta fechada a 30 de diciembre de 1824. AAV, *Nunz. Madrid*, caja 266.
- 10 Manuel Revuelta González, «Los planes de reforma eclesiástica durante el Trienio Constitucional», *Miscelánea de Comillas* 30 (1972): 93-123 y 329-348.

atropellos sufridos por la Iglesia en el período constitucional que se acababa de dejar atrás. Remisión que se efectúa precisamente en unos años de dura represión, no solo contra los políticos sino también contra los eclesiásticos, incluidos algunos obispos, que se pronunciaron a favor del sistema constitucional<sup>11</sup>. Haciéndose necesario también, a juicio de quienes sustentaban la vuelta al sistema absolutista y movían ahora los hilos de la política fernandina en los inicios de la denominada Década Ominosa, erradicar las ideas y los escritos que las inspiraron. Los nombres de Campomanes y Jovellanos figuraban entre ellos.

Por otra parte, como ya se ha señalado, entre las motivaciones que posiblemente inspiraron la actuación del nuncio, no se debe descartar su propia mentalidad política. Pues Giustiniani, aunque en los inicios del Trienio manifestó una cierta actitud de tolerancia hacia el nuevo régimen, progresivamente derivaría hacia un posicionamiento absolutista<sup>12</sup>. Manifestándose partidario de la intervención de la Santa Alianza, hasta el punto de actuar de secreto intermediario entre Fernando VII y los embajadores de Rusia y Francia<sup>13</sup>. Posicionamiento de absolutismo radical que se incrementará después de 1823, marcándole también como obispo de Imola y cardenal en Roma. Hasta el punto de que en el conclave de 1830-1831, que eligió a Gregorio XVI, figuró entre los favoritos al solio pontificio, pero su candidatura fue frenada por la nota, remitida a los conclavistas por el embajador de España, expresando la «exclusiva» de Fernando VII. Posiblemente motivada por su simpatía no disimulada hacia Carlos de Borbón y la actitud que mantuvo, contraria al regalismo borbónico, en la provisión de las mitras de las antiguas colonias americanas<sup>14</sup>.

Pero no fueron solamente Jovellanos y Campomanes, y sus respectivas obras, los únicos sujetos a la sospecha del nuncio, pues también habían sido remitidas de su mano unos meses antes las obras *Teoría de las Cortes* y el *Ensayo Histórico Crítico sobre la antigua legislación de los Reynos de León y Castilla* del canónigo y también asturiano Francisco Martínez Marina. Que, tras el riguroso y exhaustivo examen del consultor Monseñor Paolo Polidori, junto a otros trece libros de diversos autores, fueron incluidas en el Índice romano por un decreto de la Sagrada Congregación del Índice de 26 de marzo de 1825, firmada por el prefecto cardenal Castillione<sup>15</sup>.

11 Maximiliano Barrio Gozalo, *La Santa Sede y los obispos españoles en el Trienio Liberal y en el inicio de la Reacción (1820-182)* (Roma: Iglesia Nacional Española, 2017), 229-360.

12 Evolución ideológica que se aprecia claramente en sus actuaciones en relación al denominado “Cisma de Oviedo”, que dividió y enfrentó al clero asturiano, tensionando la vida diocesana ovetense durante todo el Trienio Liberal en Asturias. Juan José Tuñón Escalada, «Clero y Trienio Liberal en Asturias: el *Cisma de Oviedo*», *Bicentenario del Trienio Liberal (1820-1823)* (Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2023), 31-69.

13 Simone Bonechi, «Giacomo Giustiniani», *Dizionario biografico degli italiani* 57 (2001): 333-338.

14 José María March, «La exclusiva dada por España contra Giustiniani en el cónclave de 1830-1831, según los despachos diplomáticos», *Razón y Fe* 98 (1932): 50-64 y 337-348, 99 (1932): 43-61.

15 ACDF, S. O., C. L., 1825, *Protocolli* 107, f. 1.

Pocos meses después, concretamente el 5 de septiembre de 1825, un nuevo decreto de la Congregación incluiría en el Índice el *Informe* de Jovellanos, junto al *Tratado de la Regalía* del fiscal Campomanes<sup>16</sup>. Previamente el escrito del ilustrado gijonés había sido examinado minuciosamente también por el consultor Paolo Polidori. El cual inicia su *votum* asombrándose de encontrar ideas lesivas a los derechos de la Iglesia en un proyecto remitido al Consejo Real, curiosamente antes de que se produjesen los sucesos políticos recientes, en clara alusión al Trienio, y además en una nación tan reputada por la pureza de su doctrina católica. Señalando a continuación, con indicación de las páginas del *Informe* en que así consta, que para el autor la causa fundamental del decaimiento de la agricultura estriba en la amortización eclesiástica, al estar la mayor y mejor parte de la tierra en manos muertas, siendo de tres tipos los obstáculos que dificultaban su desarrollo: políticos, morales y físicos. Prosigue luego su dictamen enumerando los argumentos históricos, legislativos, económicos, religiosos y sociales que el autor esgrime para subrayar el obstáculo que supone para el desarrollo de la agricultura las seculares exenciones e inmunidad del clero. Señala asimismo que lo que el autor busca es mover el ánimo del monarca para que corte de raíz aquellas leyes que mantienen la propiedad de la tierra en manos de unos pocos cuerpos, impidiendo su desarrollo y el de la industria. Finalmente, concluye indicando que, si bien es innegable que las ideas del autor son reprobables, deja a la consideración de la Congregación si se debe incluir en el Índice una Relación presentada a la corte de Su Majestad Católica, en la que el veneno de las mencionadas ideas únicamente tiene por objeto la posesión de las manos muertas «*e solo mostra disistima sullo Stato dei Religiosi e del Clero Secolare*»<sup>17</sup>.

Curiosamente para nosotros, el dictamen pericial formulado por el consultor Polidori resultaba más benévolos con el *Informe* que la sentencia dictada por los miembros de la Congregación del Índice. Para quienes, a tenor del decreto emitido el 5 de septiembre de 1825, parecía pesar más que la propia obra enjuiciada los efectos que las ideas desamortizadoras de Jovellanos habían tenido en el período constitucional y los sectores políticos dominantes en ese momento en la corte de Fernando VII. Así por este cauce indirecto, tres décadas después de su publicación, lograban la política y el pensamiento reaccionario, prevaleciente ahora en España, el éxito descalificador del *Informe* y su autor que no habían conseguido con el expediente inquisitorial de 1795. Quedando para la posteridad el *Informe de Ley Agraria* incluido en el Índice de libros prohibidos por la Iglesia y el autor tiznado por la mancha de la heterodoxia.

16 Justo González Sánchez, *Asturianos en el Índice. Tratado de la Regalía de Amortización* (Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2002), 57-145.

17 ACDF, S. O., C. L. 1825, *Protocolli* 107, fols. 180-200.

### 3. Bicentenario del nacimiento de Jovellanos

Más de un siglo después de la condena romana, con motivo de la celebración en 1944 del bicentenario del nacimiento de Jovellanos, la particular situación del ilustrado asturiano con respecto a la Iglesia, cobrará enorme actualidad no solo en su villa natal sino también en la Iglesia asturiana. Pues, aunque social y culturalmente fuera amplio el reconocimiento de la persona y la obra de Jovellanos, para una efeméride tan relevante se hacía necesario despejar cualquier prejuicio, incluido el de conciencia, ya que el *Informe de Ley Agraria* seguía incluido en el Índice de libros prohibidos. Máxime tras los avatares sufridos por la Iglesia española en la década precedente y la confesionalidad del nuevo régimen político instaurado tras la Guerra civil.

Consciente de estas circunstancias, a tenor de la documentación manejada en el Archivo Apostólico Vaticano y en el Archivo de la Congregación de la Doctrina de la Fe, el primero en tomar la iniciativa sería el alcalde de Gijón Mario de la Torre García-Rendueles en calidad también de presidente de la Junta del Centenario. Mediante una carta dirigida al nuncio Gaetano Cicognani, fechada en los primeros días de diciembre de 1943, solicita se excluya del Índice el *Informe de Ley Agraria*. Apelaba a los méritos personales de Jovellanos que en los «turbulentos tiempos» en que vivió recibió admiración y persecución, logrando «maquiavélicamente» sus enemigos la inclusión del *Informe* en el Índice romano. Argumentaba también que desde entonces las ideas mundiales han cambiado considerablemente y hoy para nada atentan contra la Iglesia las de nuestro ilustrado. Además de haber sido «un amante de la Iglesia en la que nació, vivió y se murió», como acreditan sobradamente el testimonio de sus contemporáneos y sus propios escritos. Afirmando finalmente que su inclusión en el índice «solo fue una alta maniobra política de aquellos tiempos»<sup>18</sup>. Apenas un mes después, el obispo de Oviedo Manuel Arce Ochotorena en carta a Cicognani, aludiendo a las autoridades civiles, militares, académicas y municipales, partícipes en la preparación del Bicentenario, señala que «en el ánimo de todos está muy hondo el dolor por la inclusión del expresado libro en el Índice de libros prohibidos». Pero además de estos generalizados sentimientos, hace constar también la comprometida circunstancia en la que él mismo se encuentra para poder corresponder a la invitación oficial de asistir a tan importante efeméride en Asturias, dada su condición de prelado diocesano. Motivos por los que ha procurado estudiar personalmente la mencionada obra y encargado un documentado informe al deán Maximiliano Arboleya, al que califica de «distinguido publicista»<sup>19</sup>. Anticipando ya que, en su análisis personal de la obra, no encuentra «afirmaciones que directamente impugnen el Dogma». Para ello utilizó el segundo tomo de las *Institutiones Juris Publici Ecclesiastici* del céle-

18 AAV, *Nunz. Madrid*, caja 1234, fasc. 3, fol. 341.

19 Domingo Benavides, *El fracaso social del catolicismo español. Arboleya- Martínez (1870-1951)* (Barcelona: Nova Terra, 1973), 17-112.

bre canonista Félix Cavagnis, razonando la doctrina canónica y los postulados que se derivan del artículo 7º, relativo al derecho de la Iglesia de adquisición y administración de bienes temporales. Concluyendo que, a su juicio, existe una notable diferencia entre el autor y la obra, por lo que Jovellanos «no puede ser considerado como heresiárca, porque no hubo en él contumacia alguna». Ración por la cual, si no se consiguiese que la mencionada obra fuese retirada del Índice se le facilite, al menos, una declaración haciendo constar «la ortodoxia del autor que murió cristianísimamente en el seno de la Iglesia». Finalmente, acompañaba su solicitud el prelado ovetense con el informe pedido al deán, recogido en varios folios mecanografiados, aunque sin la firma del autor, del que se enviaban dos ejemplares, uno quizás para uso del nuncio y el otro para remitir a la Sagrada Congregación del Índice<sup>20</sup>.

Bajo el título, anotado posteriormente a mano, de *Dictamen dado por el M. I. Sr. D. Maximiliano Arboleya, Deán de la S. I. Catedral de Oviedo sobre la persona de Jovellanos y de su libro «Informe sobre la Ley Agraria»*, el autor formulaba su argumentación. Ya desde sus primeras líneas se manifiesta apasionada en la defensa de Jovellanos y de su *Informe*, como no se podría esperar fuera de otra manera en quien, curtido ya por los años en el debate y la defensa de nobles ideales sociales, sale en defensa del inocente injustamente condenado. Y lo hace apelando, en primer lugar, no a su condición de estadista, político o literato, sino a sus profundas convicciones religiosas. Éstas invalidan cualquier duda sobre su ortodoxia, pasada o presente, sostenida por quienes se alimentan en un posicionamiento ideológico partidista, cegado a una reflexión ponderada y serena de los fundamentos sobre los que se sustenta el pensamiento de Jovellanos. Pues le tocó vivir en una difícil época de transición en la que se hacía necesario discernir entre lo que ya resultaba caduco y lo que germinaba un futuro nuevo. Un discernimiento imposible de realizar por quienes confunden ciegamente Tradición con estancamiento, odiando cerrilmente cualquier cambio, por pequeño que sea, que les pueda sonar a Progreso. Siendo, a su juicio, ésta la principal causa por la que Jovellanos fue acusado de heterodoxo y descreído, como lo fueron, por similar error de enjuiciamiento, nada menos que el papa León XIII por su encíclica *Rerum novarum* y el filósofo Balmes por aplaudir las reformas políticas de Pío IX<sup>21</sup>. Justifica este análisis con una doble apelación: la parábola evangélica del padre de familia, que va sacando del arca lo nuevo y lo viejo, y la indiscutible autoridad de Menéndez Pelayo. Pues el autor de la *Historia de los Heterodoxos* había hecho una decidida defensa del ilustrado gijonés en su «*Vindicación de Jovellanos*», considerando «acendrada y sin mácula su ortodoxia»<sup>22</sup>. Lo que en la pluma de don Marcelino se convierte

20 ACDF, S.O., C.L. 1944, *Protocolli* 46/1944, fol. 34.57, traducido al italiano.

21 Jaime Balmes, *Pío IX* (Madrid: Imprenta y Fundación de Don Eusebio Aguado, 1847), 57-71.

22 Marcelino Menéndez Pelayo, *Historia de los heterodoxos españoles*, t. III (Madrid: Librería Católica de San José, 1881), 287-297.

para Arboleya en un admirable monumento de reconocimiento a su condición de «creyente, cristiano y católico»<sup>23</sup>. Al ensombrecer las injustas descalificaciones y persecuciones a las que estuvo sometido, como en su tiempo las padecieron hombres de la talla humana y espiritual de Fray Luis de León y el P. Granada.

Hecha esta encendida defensa del autor, pasa el deán a reivindicar el *Informe*, sintetizando sus argumentos en varios puntos o epígrafes. Alude en primer lugar a las circunstancias políticas en que se fraguó su redacción, como fueron las generadas por el deseo de frenar la decadencia de la agricultura, mediante la implantación de una Ley agraria. Si bien no se llevó a efecto como tantas otras leyes, el escrito de Jovellanos es la muestra perdurable de aquella importante iniciativa política del reinado de Carlos III. Al que sirvió con su conocimiento de la legislación en esta materia, que analiza detenidamente desde una actitud claramente combativa frente al secular pesimismo español, más propenso a subrayar la decadencia nacional de la agricultura que a reconocer las posibilidades de mejora que presenta. Enumera los estorbos políticos con los que tropieza su desarrollo como son los baldíos, las tierras concejiles, la protección que se dispensa a unos cultivos frente a otros o los privilegios de La Mesta. Deja como último estorbo político la amortización tanto civil como eclesiástica, punto neurálgico del problema respecto de la Iglesia.

Tras la contextualización y el análisis del planteamiento inicial del *Informe*, avanza Arboleya en su defensa, subrayando la estrecha sintonía que tienen las concepciones del autor sobre la propiedad con las formuladas por los sociólogos católicos, inspiradas en la doctrina social de los papas León XIII y Pío IX. Apela nuevamente a la opinión nada sospechosa de Balmes en lo relativo a la controvertida cuestión de los bienes del clero<sup>24</sup>. Lo hace para preguntarse si las propuestas de Jovellanos, relativas a la acumulación de tierras en manos eclesiásticas, su puesta en circulación en favor de la agricultura y de otros individuos, junto a la controvertida cuestión de nuevas adquisiciones por parte de la Iglesia, son hoy razones suficientes para justificar la permanencia del *Informe* en el Índice. Si se tiene además en cuenta el contexto político, marcado por los excesos cometidos contra la Iglesia y sus instituciones en el Trienio Liberal, que hizo que la obra fuese condenada tres décadas después de su publicación. Por lo que habiendo transcurrido ya ciento veintiocho años y abalado por documentos y decretos pontificios de León XIII en materia de disciplina eclesiástica, considera llegado ya ese momento. Apela también como último argumento a aquella maternal benevolencia de la Iglesia con la que, cambiadas las circunstancias que en su momento lo motivaron, se excluyeron del Índice obras como la *Mística Ciudad de Dios* de la madre Ágreda o

23 Silverio Sánchez Corredera, *Jovellanos y el jovellanismo, una perspectiva filosófica* (Oviedo: Biblioteca Filosofía en español, 2004), 327-331.

24 Jaime Balmes, *Observaciones sociales, políticas y económicas sobre los bienes del clero* (Barcelona: Imprenta de A. Brusí, 1854).

las *Controversias* del cardenal Belarmino. Por lo que ahora se puede de igual manera liberar de la mácula de heterodoxia al «edificante católico, insigne publicista y hombre público» que fue Jovellanos.

Los dos ejemplares de este *Dictamen* remitidos por el obispo fueron rápidamente enviados por el nuncio al cardenal Luigi Maglione, Secretario de Estado, ponderando a su autor como reconocidísimo escritor en el campo de la Acción Católica y la Acción Social. Y con el objeto de agilizar la gestión de este asunto, aunque imagina que la Congregación dispondrá de documentación sobre el *Informe* y su inclusión en el Índice, solicita a Ochotorena le remita, a la mayor brevedad, un ejemplar de la obra. Uno y otro estarían ya en manos de la Congregación a finales del mes de febrero de 1944, como así se lo comunicaba al nuncio el Secretario de Estado por medio de un despacho cifrado. Paralelamente la Congregación ya había presentado el asunto a la consideración del Pontífice en una audiencia celebrada a mediados de febrero, donde se determinó designar al agustino Santiago García como calificador y, en caso de ser necesario un segundo voto, al P. Bigador. Además, no disponiendo la Congregación de un ejemplar del *Informe de Ley Agraria*, se solicita, «sub secreto S. Officii», al sustituto de la Secretaría de Estado Monseñor Montini que, por indicación del Pontífice, gestione la petición del libro a la Embajada de España, donde consta hay un ejemplar. El 26 de marzo, el agustino P. García comunicaba ya su *votum*, considerando que nada impedía la exclusión de la obra del Índice, y el primer día del mes de mayo en sesión plenaria la Congregación emitía su dictamen. Pocos días después, un despacho, ahora del secretario del tribunal romano, fechado a 13 de mayo de 1944, comunicaba a Cicognani la decisión de la Congregación, rubricada por su prefecto, el cardenal Marchetti Seliggiani. Señalando que nada impedía al obispo de Oviedo participar en las fiestas civiles y religiosas del Bicentenario de Jovellanos. Autorizándole además a que «*in via riservata*» pueda comunicar al prelado que, cuando se haga una nueva edición del Índice de libros prohibidos, ya no figurará la mencionada obra. Como así fue, tal como acredita ya la ausencia de su nombre y del *Informe de Ley Agraria* en el Índice publicado en 1948<sup>25</sup>.

La autorización concedida al prelado ovetense para asistir a los actos conmemorativos del nacimiento del ilustrado asturiano, aunque fuese de manera reservada, y que en el Índice impreso pocos años después no figurasen ya ni su nombre, ni el *Informe*, liberó definitivamente a ambos de descalificaciones y prejuicios amparados en motivos religiosos. Se despejaba así clara y definitivamente la sombra de heterodoxia que durante más de una centuria había pesado sobre Jovellanos en amplios e importantes sectores eclesiásticos y que contrastaba llamativamente con la práctica religiosa, reflejada en sus *Diarios* y la fama de buen católico de que gozó entre sus contemporáneos. Situándole sus ideas regalistas y sus planteamientos de reforma de la Iglesia en aquella

---

25 *Index librorum prohibitorum* (Roma: Typis Polyglottis Vaticanis, 1948).

corriente de ilustrados encuadrados por la historiografía en el denominado «Jansenismo español»<sup>26</sup>.

Por otra parte, resulta significativo que al logro de su rehabilitación eclesiástica haya colaborado grandemente una destacada figura del catolicismo social en España y en Asturias, don Maximiliano Arboleya. Clérigo con un enorme protagonismo durante décadas en la vida eclesiástica diocesana y en la sociedad asturiana. No sólo por las relevantes encomiendas eclesiales que desempeñó sino también por su activa participación en la vida social de Asturias. Con un marcado compromiso social cristiano que le llevaría a desplegar una intensa actividad como escritor y publicista, además de en diversas asociaciones sociales, la prensa y el sindicalismo. A lo que se añade la labor realizada, entre los años 1922 y 1934, como director de la revista *Asturias agraria*, al servicio de la *Federación Diocesana de Sindicatos Agrarios*. Pero un hombre que, como Jovellanos, también había vivido tiempos turbulentos, como la Revolución de octubre de 1934 en Asturias y la Guerra civil. Y que, como al ilustrado gijonés, había sido injustamente delatado y procesado, padeciendo también la dura soledad de un forzado retiro<sup>27</sup>. Por lo que el *Dictamen* emitido en defensa de Jovellanos constituye en sí mismo un interesante e inédito testimonio del pensamiento de Arboleya, razón por la que lo incorporamos como apéndice documental.

### *Apéndice documental*

*Dictamen dado por el M. I. S. D. Maximiliano Arboleya, Deán de la S. I. Catedral de Oviedo sobre la persona de Jovellanos y de su libro “Informe sobre la Ley Agraria”.*

Desde el año de 1825 figura en el *Índice* de los libros prohibidos por la Iglesia el más notable y famoso de los debidos a la pluma privilegiada del insigne hombre público, gran orador y muy notable publicista asturiano, don Gaspar Melchor de Jovellanos: el *Informe sobre la Ley Agraria*.

¿Qué motivos atrajeron sobre esta obra sanción tan grave? ¿Hasta qué punto subsisten hoy esos motivos, justificando la permanencia en el *Índice* de aquel libro? ¿Los hay actualmente para solicitar que sea excluido de él?

Estas son las más interesantes cuestiones que se trata de esclarecer en este escrito.

26 María Giovanna Tomsich, *El Jansenismo en España. Estudios sobre las ideas religiosas en la segunda mitad del siglo XVIII* (Ed. Siglo XXI, 1972); Juan José Tuñón Escalada, «Jovellanos y la Iglesia», *Cuadernos de Investigación* 3 (2009): 141-160.

27 «El solitario del Nora» lo denomina Benavides, aludiendo al río próximo a donde tenía su casa en Meres (Siero), cuando analiza esta etapa final de su vida. Domingo Benavides, *Maximiliano Arboleya (1870-1951). Un luchador social entre las dos Españas* (Madrid: B.A.C., 2003), 251-269.

### 1. *El autor*

Conviene ante todo decir dos palabras sobre el autor, no para estudiarlo como estadista, político o literato, sino para conocer desde ahora y no olvidar luego por un instante sus creencias religiosas, siempre tan merecedoras de ser tenidas en cuenta, pero muy particularmente en nuestro caso.

En este terreno, y con relación a su ortodoxia, Jovellanos, fue y acaso siga siendo hoy muy combatido y anatematizado por los que- y son legión- atienden más al partidismo cegador que al estudio sereno y reposado de los fundamentos. Nuestro ilustre publicista vivió, y actuando de manera muy destacada, en una de esas más señaladas épocas de transición – todas lo son más o menos en este continuo devenir de la vida humana – en las que lo viejo ve desprenderse todo lo que encierra de agotado y podrido, y lo nuevo fascina con el brillo ofuscador de sus promesas.

Y en estos momentos difíciles, las historia y la experiencia de cada día nos enseñan que quienes, como el padre de familia del Evangelio,, va, de espaldas a todo sectarismo, seleccionando *nova et vetera*, aceptando lo bueno entre lo que nace y rechazando como inútil y aún perjudicial lo envejecido y ya incompatible con las nuevas necesidades, suele atraerse, por lo que acepta de lo nuevo, la hostilidad violentísima de los que confunden la Tradición fecundante con la estabilidad enmohecedora, y por lo que no admite de lo recién llegado, el odio no menos cerril de los que llaman Progreso a todo cambio de postura.

El gran escrito astur hallóse en este caso, así que nada tiene de peregrino que, por abrazar y propugnar tantas cosas plausibles como pretendía suceder entones a otras ya totalmente desacreditadas, fuera tratado de heterodoxo y descreído... ¿es que no hemos visto todos nosotros al inmortal León XIII motejado de socialista por las nuevas y luminosas orientaciones de su profunda encíclica social, y no han visto nuestros abuelos a Balmes condenado como liberal, en el peor sentido de la palabra, por haber aplaudido y justificado las reformas políticas del glorioso autor del *Syllabus*?

A Jovellanos se le llamó jansenista, hereje, innovador peligroso; ¿cabe decir de tales juicios hostiles, hoy que la atmósfera se halla despejada y libre del polvo desorientador levantado por las agitadas contiendas?

### 2. *Condenaciones gratuitas*

Después de la muy brillante y concienzuda «vindicación de Jovellanos» hecha por Menéndez Pelayo en su *Historia de los Heterodoxos*, resultaría aquí superfluo y hasta intemperante cualquier intento de llevar por diferentes de- rroteros la demostración de su tesis; pero quizás tal vez convenga anotar ésta, que no por ser negativa carece de fuerza muy considerable. Se ha motejado a Jovellanos de hereje, como de socialista al Papa de la *Rerum Novarum* y de liberal en el peor sentido al autor de *Pío IX*, pero igual que en estos dos casos, el denigrante calificativo no se vio nunca fundamentado en las razones de peso que su gravedad suma requería.

Se cita y cacarea, sin duda, la prohibición del escrito que motiva este sencillo estudio, y de esto se tratará luego; pero todo lo demás que se alega para condenar desde el punto de vista religioso a tan eminente varón, no pasa de ser obra de periodista vulgar que forcejea y echa mano de todos los recursos a su ingenio para seguir defendiendo lo que la razón desapasionada no logra demostrar.

Buena prueba de ello nos lo proporcionan los áridos e injustos, pero muy detenidamente pergeñados y retocados *Apuntes para el Prólogo*, que tan paródicamente preceden a los *Diarios* de nuestro autor; allí abundan los epítetos condenatorios, que suenan a hueco porque están privados de todo razonamiento aceptable, y hasta necesitan que se cite de modo nada honrado el texto para que de él sea posible extraer no sin trabajo algún leve asomo de la *possible* heterodoxia de Jovellanos.

Y esto a boca llena cuando se le califica de heresiárca, reviste para todo hombre discreto no pequeña importancia.

### 3. *El católico integerrimo*

Como queda dicho en la *Historia de los Heterodoxos españoles* hay una que el autor llama «vindicación de Jovellanos» y de ella sale el publicista gijonés victoriósamente defendido contra todos los que, desde el punto de vista del Dogma o de la Moral lo han de algún modo anatematizado; y es bien sabido que no se podrá hoy mejorar en nada substancial semejantes estudio, ni añadirle cosa que merezca la pena emprender este trabajo.

Y Menéndez Pelayo, analizando, concretando y razonando como él sabe y todos admiramos, hace de Jovellanos creyente, cristiano y católico, el más completo elogio y la defensa más contundente. «Yo creo, dice el insigne polígrafo, que mas que otro alguno han acertado D. Cándido Nocedal y D. Gumersindo Laverde, considerando a Jovellanos como «liberal a la inglesa, innovador, pero respetuoso de las tradiciones, amante de la dignidad del hombre y de la emancipación verdadera del espíritu, pero dentro de los límites de la fe de sus mayores y del respeto a los Dogmas de la Iglesia». Y la verdad de este juicio se comprende por la lectura de las obras de Jovellanos, cuyas doctrinas políticas no presentamos, con todo eso, por modelos (como ningún otro sistema ecléctico y de transición), aunque distemos mucho de considerarlas como heterodoxas».

Refiriéndose a sus ideas filosóficas, transcribe Menéndez Pelayo estas líneas del discurso inaugural del Instituto de Gijón que hoy lleva el nombre de su ilustre fundador: «Ah, sin la *revelación*, sin esa luz divina que descendió del cielo para alumbrar y fortalecer nuestra oscura, nuestra flaca razón, ¿qué hubiera alcanzado el hombre de lo que existe fuera de la naturaleza? ¿Qué hubiera alcanzado, *aún de aquellas naturales verdades que ennoblecen a su ser?* Y comenta el gran historiador: «No hubiera dicho más Bonald, y de fijo no hubiera dicho tanto el P. Ventura»».

Por haber abrazado sin rebozo muchas plausibles cosas que traían sobre sus alas los nuevos vientos renovadores de fines del siglo antepasado, Jovellanos fue llamado impío y enciclopedista y merecedor de figurar en la Historia al lado de aquellos hombres funestos que en dicha turbulentísima época envenenaron el mundo. Y escribe sobre esto Menéndez Pelayo: «Cuando muchos años antes de su muerte, trazaba la *Consulta sobre convocatoria de Cortes*, volví a afirmar con el mismo brío «que una secta de *hombres malvados, abusando del nombre de la filosofía* habían *corrompido la razón y las costumbres* y turbado y desunido la Francia»». ¿Qué mas necesitamos para declarar que Jovellanos como todos los españoles de veras (que los había, aunque en género pequeño, entre nuestros literatos de fin del siglo XVIII) tenía a los enciclopedistas por «osados, sacrílegos, indignos de encontrar asilos sobre la tierra?». ¡Impío Jovellanos, que en 1805 comulgaba cada quince días y rezaba las horas canónicas con el mismo rigor que un monje y llamaba al «Kempis» su *antiguo amigo!* ¿No han leído los que eso dicen su *Tratado teóricopráctico de enseñanza*, que compuso en las prisiones de Bellver? Véase como juzga allí el *Contrato social y los derechos ilegislables* y los principios todos de la revolución francesa: «Una secta feroz y tenebrosa ha pretendido en nuestros días restituir los hombres a su barbarie primitiva, disolver como ilegítimos los vínculos de toda sociedad...y envolver en un caos de absurdos y blasfemias todos los principios de moral natural, civil y religiosa». *Herejía política* llamaba Jovellanos al dogma de la soberanía nacional en la *Consulta sobre Cortes*.

Y añade Menéndez Pelayo: «Jovellanos encuentra bueno, necesario y justo (véase el *Tratado teóricopráctico de enseñanza*) que se ataje la *licencia de filosofar*, que se persiga a las *sectas corruptoras*, que se prohíban las *asociaciones tenebrosas* y los escritos de mala doctrina abortos de la *desenfrenada libertad de imprimir*, y finalmente se ponga coto a las *monstruosas teorías constitucionales*, es decir, a las del pacto social».

Para terminar este punto, véase como lo hace en sus «vindicación» Menéndez Pelayo: «Tal fue Jovellanos, austero moralista, filósofo católico, desconfiado hasta con exceso de las fuerzas de la razón, tradicionalista en filosofía, reformador templado y honradísimo, como quien sujetá los principios y experiencias de la escuela histórica a una ley superior de eterna justicia, pudo exclamar con ánimo sincero en todas las fortunas prósperas y adversas de su vida:

Sumiso y fiel la Religión augusta  
de nuestros padres, y su culto santo  
sin ficción profesé...  
¡Cuán pocos podían decir lo mismo entre los hombres del siglo XIII!»

#### 4. *Las persecuciones*

Se objetará que Jovellanos fue perseguido por la Inquisición y encarcelado y deportado a la isla de Mallorca y allí encerrado en la Cartuja de Valdemuza;

y ello distaba mucho a las claras de ser todo trigo limpio en la ortodoxia del estadista asturiano. Fueron, ciertamente una realidad la persecución, el encarcelamiento y la deportación, más que se debieran a la Inquisición lo afirma Llorente, en su afán por denigrar a este Tribunal, y lo indica Somoza en su pueril empeño por hacer a Jovellanos un poco heterodoxo y enciclopedista, lo que para él ha de ser grande mérito cuando así lo desea para su admirado protagonista; ahora que ni uno y otro aduce prueba alguna de ello y Menéndez Pelayo lo niega rotundamente. Pero aún cuando fuera cierto ¿sería bastante para poner en duda la perfecta ortodoxia del perseguido, cuando no hallamos tacha a la de Fray Luís de León, ciertamente encarcelado por la Inquisición, como es sabido, ni al del Venerable Granada cuya *Guía de pecadores* pasó por el *Índice* de la Inquisición española?

Menciona también el autor de la *Historia de los Heterodoxos* esas persecuciones y asegura que no se conocen sus causas; pero en nota añade: «Casi me arrepiento de haber dicho que son obscuras las causas del destierro y encarcelamiento de Jovellanos. El que quiera saberlos punto por punto que lea y medite este substancial párrafo de Blanco-White en las *Letters from Spain*, donde hay tan curiosos detalles acerca de los amores de María Luisa». Copia y deja sin traducir el interesante párrafo, pero insinúa discretamente su contenido: «De todo lo cual resulta que Jovellanos fue víctima de su austeridad moral, y que no por enemigo de la Inquisición ni por haber favorecido la difusión del enciclopedismo, sino por haber querido cortar escandalosas relaciones y traer a la Reina al recto sendero, sufrió destierro, cárceles y persecuciones. Por algo no se le formó proceso. Por algo guardó él toda su vida un alto y caballeroso silencio; como que en ello se interesaba la reputación de una dama y de una Reina».

Queda, pues, bien y claramente sentado que por lo que hace al preclarísimo autor, harto justificado estaría que su glorioso nombre dejara de figurar entre los que más enemigos se han mostrado de la Religión Católica; ¿es ello con lo que aquí nos importa especialmente, con el contenido y orientación del libro puesto en el *Índice* de los prohibidos?

##### 5. *El libro*

Secundando los deseos del Rey Carlos III, encaminados a promover el resurgimiento de la agricultura nacional, que se creía por muy diversos motivos en un muy lamentable estado de decadencia, el Consejo de Castilla instruyó, por los años de 1766 y 1767, un detallado expediente, en el que figuran opiniones numerosas y autorizadas sobre dicha decadencia de la agricultura, sus causas y remedios más recomendables; unióse a este expediente otro que promoviera el Conde de Campomanes con vistas a la implantación de una Ley agraria, y todo ese acopio de materiales fue enviado por el Consejo a la Sociedad Económica Matritense para que emitiera sobre tan arduo asunto su autorizado informe.

Entre los miembros de la Sociedad, y claro es que, en primera fila, estaba D. Melchor Gaspar de Jovellanos, y en él depositó aquélla toda su confianza

para dar oportuna contestación a tan honrosa consulta. Cumplió Jovellanos en la forma que vamos a ver, su delicado cometido, pero la proyectada Ley agraria quedó como tantas otras veces en un simple proyecto y no se publicó por entonces.

Sí, en cambio, por el año 1795, y por iniciativa de la Sociedad Económica, el *Informe sobre la Ley agraria*, que había de ser tan popular, aunque no exce- sivamente conocido y menos estudiado: basta saber que figura en el *Índice de libros prohibidos*, a los unos para colocarlo sin más por encima de las nubes, y a los otros para vituperarlo despiadadamente.

#### *6. El contenido del libro*

Adoptando desde el principio y sosteniendo en todo el trabajo esa clásica y atractiva sencillez en la expresión del que, al pleno dominio de la lengua, une la seguridad de tener algo substancial que decir, empieza el informante por señalar con la debida franqueza «tantos extravíos de la razón y el celo como presentan los informes y dictámenes que reúne el expediente» que citaría con gusto «si la Sociedad no estuviera tan distante de censurarlos como de seguirlos», señalando, no obstante, uno que considera fuente de muchos errores: «y es el suponer, como generalmente se supone, que nuestra agricultura se halla en una extraordinaria decadencia».

Combatte ese pesimismo tan español y tan inconsciente, y hace ver cómo nuestra agricultura, con altibajos inevitables, ha venido prosperando y se hallaba entonces en las más favorables condiciones para que las leyes inspiradas por la prudencia la hicieran florecer con la debida pujanza. Al efecto, después de asentar que la agricultura «se halla siempre en su natural tendencia a la perfección», añade que «las leyes solo pueden favorecerla animando esta tendencia; que este favor no tanto estriba en presentarle estímulos como en remover los estorbos que retardan su progreso; en una palabra, que el único fin de las leyes respecto de la agricultura debe de ser proteger el interés de sus agentes, separando todos los obstáculos que puedan obstruir o entorpecer su acción y movimiento».

Razona sobriamente este principio, que ha de servir de base y fundamento a todo el *Informe*, y resume: «Si las leyes para favorecer la agricultura deben reducirse a proteger el interés particular de los agentes, y si el único medio de proteger este interés es remover los estorbos que se oponen a la tendencia y movimiento natural de su acción, nada puede ser tan importante como indagar cuáles sean estos estorbos y fijar su conocimiento». Reduce esos estorbos a tres clases: «Lo que nuestra legislación opone a los progresos de la agricultura, lo que oponen nuestras actuales opiniones y los que provienen de la naturaleza de nuestro suelo».

Empieza por «los estorbos políticos derivados de la legislación», asombrándose ante todo «a vista de la muchedumbre de leyes que encierran nuestros Códigos sobre un objeto tan sencillo. ¿Se atreverá, prosigue, a pronunciar ante

vuestra alteza que la mayor parte de ellos han sido y son o del todo contrarias o muy dañosas o por lo menos inútiles a su fin?»

### 7. *Estorbos políticos*

Cita previamente los *baldíos*, contra los cuales razona sucintamente, concluyendo: «Estas reflexiones bastan para demostrar a vuestra alteza la necesidad de acordar la enajenación de todos los baldíos del reino. ¿Qué manantial de riqueza no abrirá esta sola providencia, cuando, reducidos a propiedad particular tan vastos y pingües territorios, y ejercitada en ellos la actividad del interés individual, se pueblen, se cultiven, se llenen de ganados y produzcan en pasto y labor cuanto puedan producir?»

Pasa seguidamente al segundo estorbo, que para él son las «tierras concejiles» que «divididas y repartidas en enfitéosis o censo reservativo, sin dejar de ser el mayorazgo de los pueblos ni de acudir más abundantemente a las exigencias de su policía municipal, podrían ofrecer establecimiento a un gran número de familias, que, ejercitando en ellas su interés particular las harían dar considerables productos, con gran beneficio suyo y de la comunidad a quien perteneciese. Porque sólo una propiedad cierta y segura puede inspirar aquel vivo interés sin el cuál jamás se mejoran ventajosamente las suertes; aquel interés que, identificado con todos los deseos del propietario, es el primero y más fuerte de los estímulos que vencen su pereza, y le obliga a un duro e incesante trabajo».

Halla el tercer estorbo en la «abertura de las heredades», y contra ellas escribe: «Pero cuando vuestra alteza, para favorecerla (la agricultura) y extender y animar el cultivo, haya convertido los comunes en propiedad particular ¿podrá tolerar el vergonzoso derecho que en ciertos tiempos y ocasiones (una vez recogida la cosecha) convierte la propiedad particular en baldíos? Una costumbre bárbara, nacida en tiempos bárbaros y sólo digna de ellos, ha introducido la bárbara y vergonzosa prohibición de cerrar las tierras, y menoscabado la propiedad individual en su misma esencia, ha opuesto al cultivo uno de los estorbos que más poderosamente detiene su progreso».

Razona muy ampliamente esta convicción, que hoy nadie defiende porque no hay quien impugne cosa tan de sentido común, y, firme en su sólido principio respecto a las ventajas de la propiedad individual para favorecer el cultivo de la tierra, y con él la riqueza pública, llega a sostener: «Ni los montes comunes deberían ser exceptuados de esta regla. La Sociedad, firme en sus principios, cree que nunca estarán mejor cuidados que cuando, reducidos a propiedad particular, se permita su cerramiento y aprovechamiento exclusivo, porque entonces su conservación será mucho más segura cuanto correrá a cargo del interés individual, afianzado en ella».

Halla en la «protección parcial del cultivo» el cuarto estorbo, pues «las leyes, dice, protegiéndolos (los cultivos diferentes de la tierra) con desigualdad, han influido en el atraso de unos con pocas ventajas de los otros».

Quinto estorbo: «La Mesta», o Sociedad de ganaderos. Y volviendo una vez más a su principio inspirador de todos los razonamientos, dice: «Por ventura, ¿podrán sostenerse a su vista los monstruosos privilegios de la ganadería trashumante?». Y discurre también sobre el tema.

Y a lomos del mismo principio que le es tan caro y ha expuesto y defendido tantas veces, respecto a las ventajas de la propiedad particular, individual, para el más opulento cultivo de la tierra, encarase, por fin nuestro autor con el estorbo de la «amortización», punto neurálgico de nuestro problema, en torno al cual gira toda la cuestión aquí dilucidada. Por eso es preferible tratarlo separadamente, continuando ahora, y ya muy de prisa, porque el resto nos interesa menos, el hinchado resumen del *Informe*.

#### *8. El resto del libro*

Tras un breve capítulo dedicado a la amortización en general, habla primeramente de la eclesiástica y de la civil luego, pasando a tratar del séptimo estorbo, que va en la «circulación de los productos de la tierra», y finalmente del octavo, «de las contribuciones examinadas con relación a la agricultura».

Dedica la segunda parte de su *Informe* a tratar de los estorbos morales, que proceden «de parte del Gobierno» y «de parte de los agentes de la agricultura», dedicando principalísima atención a la enseñanza apropiada de propietarios y labradores. Y discurriendo sobre la que se daba a éstos, protesta de que se dé preferencia a los estudios intelectuales sobre los prácticos, que son los que más interesan a tales alumnos, pero no se olvida aquí Jovellanos de hacer una salvedad que debe de ser subrayada: «La Sociedad, señor, está muy lejos de negar el justo aprecio que se debe a las ciencias intelectuales, y mucho menos a las que tanto le merecen por la sublimidad de su objeto. La ciencia del dogma, que enseña al hombre la esencia y atributos de su Criador, la moral que le enseña a conocerse a sí mismo y a caminar a su último fin por el sendero de la virtud, serán siempre dignas de la mayor recomendación en todos los pueblos que tengan la dicha de respetar tan sublimes objetos».

En la tercera parte trata de los «estorbos físicos o derivados de la naturaleza», entrando en múltiples detalles técnicos interesantísimos, para terminar el estudio con un encendido canto a la importancia transcendental de la empresa que el *Informe* se refiere.

Y era conveniente hacer aquí este rapidísimo bosquejo del libro en cuestión para poner de manifiesto que también él, como su autor, merece que se intente sacarlo del *Índice de los prohibidos*, por supuesto si tampoco contiene en lo que ha quedado por resumir motivos para que continúe en la citada picota... Y esto es lo que vamos a estudiar ahora.

### 9. *El principio orientador*

Se ha visto la constancia y tenacidad con que el autor relaciona el florecimiento de la agricultura con la multiplicación de los propietarios de la tierra; sin prejuzgar en modo alguno el acierto o falta de él con que lo aplica a las propiedades incluidas en la amortización, será en todo caso muy oportuno señalar cuánto hay de cierto, de plausible y de cristiano en semejante principio.

La multiplicación de la propiedad de la tierra entre los individuos es cosa recomendada y ensalzada por los sociólogos católicos inspirados en las grandes encíclicas sociales de León XIII y Pío XI, pero aún los que trajeron del tema antes de publicarse la *Rerum Novarum*, que inicia una época en el estudio de estas materias, la escuela Católica miró siempre como suya esa tesis, que ya hallamos en la misma *Summa* de Santo Tomás, para quien una de las razones en que se funda la propiedad privada se halla precisamente en lo mucho más fecunda que se hace la tierra cuando la cultiva su propietario, observación tan admitida por todo el mundo que no necesita ser razonada.

Añádase a esto un nuevo motivo para aceptar el principio en que tan a menudo se apoya Jovellanos; que la multiplicidad de propietarios, y es claro que en primer lugar los de la tierra, que es todo estabilidad, se halla siempre en razón inversa de la de revolucionarios entorpecedores de la marcha del progreso humano.

Pero un principio puede ser muy aceptable sin que ello signifique que debe de ser aplicado a todo en la misma forma. ¿Cómo lo aplica nuestro autor a la amortización, al considerarla otro de los estorbos que se oponen al florecimiento de la agricultura?

### 10. *La acumulación de propiedades*

Habla primeramente el autor de la amortización en general y empieza por reconocer y lamentar que la acumulación de riquezas resulta un mal necesario, una vez reconocido a los individuos todos el derecho de aspirar a la propiedad territorial, y añade: «No se puede negar que la acumulación de la riqueza sea un mal; pero, sobre ser un mal necesario, tiene más cerca de sí el remedio. Cuando todo ciudadano puede aspirar a la riqueza, la natural vicisitud de la fortuna la hace pasar rápidamente de unos a otros; por consiguiente, nunca puede ser inmensa en cantidad ni en duración para ningún individuo».

Pero no es de las leyes que favorecen esa posible y transitoria acumulación de las que habla aquí el autor, sino de «aquellas que sacan continuamente la propiedad territorial del comercio y circulación del Estado; que la encadenan a la perpetua posesión de ciertos cuerpos y familias; que excluyen para siempre a todos los demás individuos del derecho de aspirar a ella, y que, uniendo el derecho indefinido de aumentarla a la prohibición absoluta de disminuirla, facilitan una acumulación indefinida y abren un abismo espantoso, que puede tragarse con el tiempo toda la riqueza territorial del Estado. Tales son las leyes que favorecen la amortización».

Como queda dicho, tratase ahora de la amortización en sí misma, incluyendo la eclesiástica y la civil, de las que luego habla el autor separadamente, pero como los principios aquí asentados son para nuestros estudios los más interesantes, pues seguidamente se verán aplicados a los bienes de la Iglesia, con relación a estos deben ser expuestos y examinada la ortodoxia de los mismos.

### *11. Planteamiento del grave problema*

Estudiando la cuestión, en su tiempo tan agudizada, de los bienes del Clero, afirma Balmes: «Las mismas leyes, ó porque entrañen alguna porción de injusticia, ó porque estén dictadas con poca previsión, ó porque, cambiadas las circunstancias, no se acomoden, cual deben, a otras necesidades ofrecidas por la innovadora mano del tiempo, no dejan de acarrear a veces gravísimos males, tanto mayores, y tanto más sensibles y chocantes, por proceder del mismo instrumento destinado a labrar la felicidad pública; resultando de aquí que una cosa puede tal vez ser muy natural y además conforme a las leyes, sin ser por esto provechosa, antes acarreando inconvenientes y aún males de considerable cuantía».

Y continúa el clarividente filósofo: «Si con respecto a las riquezas del Clero se hubieran verificado tan funestas coincidencias, escucharía de buena gana el filósofo que, examinando con imparcialidad la materia, me dijese: — Las riquezas del Clero nacieron de causas muy naturales, se adquirieron por medios legítimos, contribuyendo a aumentarles el gran bien que el Clero hacía a la sociedad, pero de las mismas riquezas no reportó la sociedad beneficio: ellas fueron un verdadero mal. — Pero es esto así?»

Pues bien, Jovellanos plantea, y en muy parecida forma, esa cuestión, dispuesto a demostrar que, en efecto, ha ocurrido, por lo menos en buena parte, con las leyes protectoras de la amortización, lo que exige Balmes para que sin legítima protesta, puedan ser combatidas.

«El Clero, dice el autor al tratar directamente del asunto, goza ciertamente de su propiedad con títulos justos y legítimos, la goza bajo la protección de las leyes, y no puede mirar sin aflicción los designios dirigidos a violar sus derechos». — Por tanto, siguiendo el criterio de Balmes, hacha esta terminante declaración sobre la absoluta legitimidad de las propiedades eclesiásticas, ya parece que se le puede «escucha de buena gana» y admitiendo la posibilidad de que sus observaciones sean tolerables.

Pasa, pues, nuestro autor a exponer «los males que causan a la agricultura» las leyes protectoras de la amortización, y escribe: «El mayor de todos es el encarecimiento de la propiedad. Las tierras, como todas las cosas comerciables, reciben en su precio alteraciones que son consiguientes a su escasez o abundancia, y valen mucho más cuando se venden pocas y poco cuando se venden muchas. Por lo mismo, la cantidad de las que andan en circulación y comercio será siempre primer elemento de su valor, y lo será tanto más cuanto el aprecio que hacen los hombres de esta especie de riqueza los inclinará siempre a

preferirlas a todas las demás. – Que las tierras han llegado en España a precio escandaloso, que este precio sea un efecto natural de su escasez en el comercio y que esta escasez se derive principalmente de la enorme cantidad de ellas que está amortizada, son verdades de hecho que no necesitan demostración».

Balmes, sin aludir para nada a Jovellanos, se muestra absolutamente disconforme con esta afirmación, pero dista mucho de creerla heterodoxa o inmoral, y seguramente no habrá hombre discreto que por tal la tenga; y no habrá tampoco quien diga que tiene nada de censurable el razonamiento anterior, respecto a la natural y mil veces demostrada carestía de las cosas todas según que abunden ó no en el mercado. Queda, pues, todo aquí reducido a saber si era o no exacto que en tiempos de Jovellanos había falta de tierras en venta, y debido a ello estaban por las nubes; pero evidentemente ni el afirmarlo ni el negarlo se roza poco ni mucho con la ortodoxia ni con la moral.

Y no estará de más añadir aquí otra afirmación de Balmes, insistiendo en el mismo tema: «No seré yo quien esté de parte de la desigualdad excesiva de las riquezas territoriales, ni quien niegue que una proporcionada división de la propiedad se pueda producir considerables ventajas; observaré, no obstante, que la historia de la industria y comercio no muestran esa tan estrecha dependencia entre la prosperidad de estos ramos y la mayor subdivisión de las propiedades territoriales».

Jovellanos miraba el asunto por otra cara, y no pretendía aminorar las riquezas territoriales amortizadas para fomentar la industria y el comercio, sino para incrementar la producción de la misma tierra.

## 12. *La solución propuesta*

Razona Jovellanos ampliamente su mencionado punto de vista, valiéndose para ello de datos estadísticos y hechos históricos más o menos discutibles, pero que tampoco rozan en lo más mínimo el dogma y la moral, y repitiendo siempre su mayor respeto y el de la Sociedad en cuyo nombre habla, a los Institutos religiosos y al Clero secular, y sin olvidar de reconocer la perfecta legitimidad de sus propiedades, pasa a buscar una conciliación admisible entre los derechos muy respetables de la Iglesia y los no menos atendibles de la agricultura y de los intereses generales de la sociedad.

Habla ante todo de las numerosas fundaciones de «capellanías, patronatos, aniversarios, memorias y obras pías», y escribe que no es «su ánimo defraudar a la piedad moribunda del consuelo que pueden hallar en estos desahogos del fervor y devoción. Si en ellos hay algún abuso o algún mal, la aplicación del remedio tocará a la Iglesia, y a Su Majestad promoverle, como á su natural defensor y promotor de los cánones. Pero entretanto, ¿podrá parecer ajena de nuestro celo de un medio que conciliase los miramientos debidos a tan piadosa y autorizada costumbre con los que exige el bien y la conservación del Estado? Tal sería, salva la libertad de hacer estas fundaciones, prohibir en adelante que se adoptasen con bienes raíces, y mandar que los que fuesen consagrados a estos

objetos se vendiesen en un plazo cierto y necesario por los mismos ejecutores testamentarios y que la solución solo pudiera verificarse con juros, censos, acciones en fondos públicos y otros efectos semejantes. Este medio salvaría uno y otro respeto, y renovando las antiguas leyes sin ofensa de la piedad, cerraría para siempre la ancha avenida por donde la propiedad territorial corre más impetuosamente a la amortización».

«¿Y por qué no se cerrarán también, continúa el autor, las demás que las conducen a los cuerpos eclesiásticos? Despues que el Clero, separado de las guerras y del tumulto de las juntas públicas, se ha reducido al santo y pacífico ejercicio de su ministerio; después de que su dotación se ha completado hasta un punto de superabundancia que tiene pocos ejemplos en los países católicos; después que, eximido de aquellas funciones tan dispendiosas como ilustres, refundió en el pueblo las demás cargas civiles del Estado, ¿Qué causa justa, qué razón honesta y decorosa justificará el empeño de conservar abierta una avenida por donde puede entrar en la amortización el resto de la propiedad territorial del reino? Puede ser que éste empeño no sea ni tan cierto ni tan grande como se supone, o que solo exista en una pequeña y preocupada porción de nuestro clero. Por lo menos así lo cree la Sociedad, que ha visto en todo tiempo a muchos sabios y piadosos eclesiásticos clamar contra el exceso de la riqueza y el abuso de las adquisiciones de su orden».

Y termina el autor su razonamiento: «Pero, si por desgracia, fuese vana esta esperanza, y el Clero se empeñase en retener toda la propiedad territorial que está en sus manos, cosa que no teme la Sociedad, a lo menos la prohibición de aumentarla parece ya indispensable». Numerosas y largas han resultado las citas, pero gracias a ellas queda expuesto en toda su amplitud y con las mismas palabras del informante el pensamiento de Jovellanos sobre tan escabroso tema.

Este pensamiento puede resumirse en tres puntos:

Primer, la acumulación de riquezas territoriales en manos de la Iglesia, que no suele venderlas, entorpece y dificulta el progreso de la agricultura nacional.

Segundo, para poner remedio a ese mal convendría que esas propiedades fuesen sacadas a la libre circulación, vendiéndolas y sino dándolas en foros o en enfitelusis perpetuos y libres de laudemio.

Tercero, si a ello se opusiera el Clero, legítimo propietario de dichas tierras, el hacer con las que en adelante sobrevengan lo que se acaba de proponer, lo considera *indispensable*.

¿Qué hay en todo ello que resulte bastante para justificar la permanencia en el *Índice del Informe sobre la Ley Agraria*?

### 13. Lo más grave de todo

El insigne autor de la *Historia de los Heterodoxos* tropieza en el adjetivo subrayado, y solamente en él; escribe: «Pero ¿cómo no ve Jovellanos que la prohibición en amortizar en adelante que él juzga *indispensable* es un ataque

no menos, aunque sea menos directo, al derecho de la propiedad? ¿Con qué justicia se exceptúa de la ley común a las congregaciones religiosas privándolas de la facultad de adquirir por los medios legítimos y ordinarios? Si poseían la antigua propiedad con *títulos justos* ¿por qué no han de poder acrecentarla de la misma suerte? – Pero fuera de este *error grave*, *aunque no fuera dogmático*, y fuera también de algunas expresiones vagas y enfáticas...resulta acendrada y sin mácula la ortodoxia de Jovellanos».

De estas frases enfáticas se dirán luego dos palabras; así que, ciñéndonos al problema que nos interesa, tenemos que, bien miradas las cosas, lo único censurable en el libro prohibido es para el gran escritor santanderino, tan insuperable catador de doctrinas heterodoxas, el que Jovellanos considere «indispensable» poner límite al acrecentamiento, no de las riquezas de la Iglesia, sino de sus *propiedades territoriales*, y aún eso, como es natural, no lo considera dogmático.

Y aún aquí tal vez no falte quien sea bastante osado como para advertir con los debidos respetos al siempre admirado historiador que acaso exagere un poco en sus censuras a Jovellanos sobre este punto, ya que *ordenar, regular* la propiedad privada de conformidad con las exigencias del bien común o de la justicia social, no es precisamente, por parte del Estado, atentar contra ese sagrado derecho. Si se sostuviera hoy la tesis contraria, que, nacida de las entrañas del Liberalismo económico tantos defendieron, incluso fuera de los campos del Liberalismo, ¿qué duras condenaciones y cuán numerosas no habría que acumular sobre tantas leyes actuales, que, por el contrario, consideramos dignas del mayor aplauso?

Recordemos las palabras de Balmes: «No seré yo quien esté de parte de la desigualdad excesiva de las riquezas territoriales, ni quien niegue que una proporcionada división de las propiedades pueda producir considerables ventajas...» Y no se olvide que esto lo dice el genial apologista hablando y defendiendo «los bienes del Clero». Pues bien, si él llegara a persuadirse, como lo estaba en su tiempo Jovellanos, de que se había llegado a esa «desigualdad excesiva de las riquezas territoriales» ¿no sería el filósofo catalán el primero en proclamar «indispensable» una más proporcionada división de las propiedades, claro que sin atentar contra ningún legítimo derecho? Porque Jovellanos no quiere que se prive a la Iglesia de recibir las riquezas que por justo título le correspondan, sino simplemente que las reciba, no en propiedades territoriales, de las que ya supone que posee bastantes, sino trocadas en otros equivalentes valores. Y la Iglesia que reconoce gustosa al Estado el derecho a intervenir legislativamente en tantas materias mixtas, empezando por el Sacramento del Matrimonio ¿se consideraría agraviada y tratada injustamente si el Estado, en las mejores formas, le dijera: -Mira, ya posees suficientes riquezas territoriales, que yo amparo y protejo de muy buena gana, pero de aquí en adelante, no por capricho mío, ni mucho menos por el deseo de molestarte, sino porque así lo demanda el bien de la nación, las nuevas y legítimas adquisiciones vendrán a tus manos, no en nuevas fincas, sino en valores equivalentes?

Queda, por consiguiente, todo reducido a saber si Jovellanos estaba o no en lo cierto al afirmar y poner como base de su razonamiento que las posesiones territoriales de la Iglesia eran tales que ya perjudicaban al bien común de la sociedad, impidiendo que la agricultura resultara tan fecunda como podría serlo sin aquel supuesto estorbo. La posibilidad de que se llegara a ello no la niega Balmes, el no superado defensor de «los bienes del Clero»; luego en fin de cuestas todo está aquí reducido a una simple cuestión de hecho, tan distante del campo de la ortodoxia como del de la Moral.

#### *14. Algunos leves “peros”*

Únicamente para llegar hasta el extremo en la búsqueda escrupulosa de reparos al contenido del *Informe*, se pueden citar aquí las ya citadas referencias históricas harto discutibles y algunas ya también aludidas expresiones ampulosas y retumbantes, que en lenguaje vulgar nada selecto llamaríamos «progresistas».

Se decide a tratar de la amortización eclesiástica sin detenerse «por absurdas preocupaciones», y no se olvida de citar, aunque no muchas veces, la «superstición», el «fanatismo» y o otros parecidos duendes; pero dice de ellos con gracia y con justicia Menéndez Pelayo que son «pura fraseología y mala retórica de aquel tiempo, ni más ni menos que el convencionalismo pastoril y arcádico» – en cual, por cierto, el grave autor del libro que examinamos era simple «Jovino».

Y de esas y otras parecidas expresiones, como de las más vulgares que exactas referencias a la historia de los Monasterios religiosos y de algunas raras apreciaciones, más carentes aún de substancia que de fundamento, tratándose de un trabajo tan serio y concienzudo, bien se puede decir con el muy sabroso librito de *La Imitación: Quid sunt verba nisi verba? Per aerem volant, lapidem non laedunt*, Y aquí la piedra, totalmente incólume, es la ortodoxia.

¿Cómo se explica, pues, que tan inocente libro haya sido puesto en el *Índice* de los prohibidos?

#### *15. La prohibición del “Informe”*

Permaneció inédito durante algún tiempo el escrito de Jovellanos, siendo al fin publicado en 1795 por su poseedora la Sociedad Económica Matritense: *treinta años más tarde, y catorce después* de la cristiana muerte del autor, el *Informe* apareció colocado en el *Índice*. Estos pocos datos ponen ya bien de manifiesto que no resultaría fácil explicar detalladamente los verdaderos motivos que condujeron a tan grave determinación.

Un libro que no contiene cosa alguna contraria al Dogma o a la Moral, que pasa “desapercibido” durante seis lustros, a pesar de ser su autor tan conocido y personalidad tan destacada y discutida, y de ser el escrito, por el tema dilucidado en él y por su contenido tan indicado para atraer sobre sí la atención

de las gentes, y más de los adversarios de quien lo firmaba y un libro que, ya seguramente bien olvidado del público, en momentos de turbulencias y luchas y trastornos capaces de absorber la atención de todos, aparece, ya viejo de treinta años, prohibido como perjudicial para los supremos intereses de las almas. Pues precisamente tal vez sea posible hallar la causa de esa prohibición en las aludidas turbulencias y en los excesos lamentables a su sombra cometidos, sobre todo durante el trienio constitucional felizmente, aunque no definitivamente barrido poco antes de aparecer el *Informe* en el *Índice*.

No hay para qué detallar aquí los desmanes de todo género que desde 1820 a 1823 cometió en España el desdichado y abyecto Gobierno de los constitucionales, vil y miserablemente soportados y sostenidos por el desdichado Fernando VII, que tan pésimamente supo corresponder a las esperanzas que en él depositaran los buenos españoles al recibirlo nuevamente restituido al trono. Aquellos gobernantes absurdos realizaron, y para mayor escarnio por medio de Leyes, que deberían servir para tan diferentes cosas, las más grandes tropelías contra sus adversarios políticos y en particular contra la Iglesia y desde luego contra sus instituciones, contra los monasterios y sus legítimas propiedades...

Se dedicaron, pues, a realizar la desamortización que deseaba Jovellanos, pero al estilo de Mendizábal, no como aquél la quería, no reconociendo los legítimos derechos de propiedad de la Iglesia, ni tratando respetuosamente el asunto con los representantes de ella, ni indemnizándole en su verdadero valor los bienes que se le usurpaban. Era, por consiguiente, aquél indigno proceder lo contrario de lo que en el *Informe sobre la Ley Agraria* se propugnaba; pero ¿no resultaba muy explicable que hubiera, por aquellos años de 1820-1823, quien, capaz de hacerse oír en Roma, denunciara el tal libro, razonando ante la Sagrada Congregación del Índice que de los polvos esparcidos por el *Informe* venían los abundantes lodos en el que el más feroz de los sectarismos intentaba hundir a la Iglesia española?

Y en aquellos dolorosos días, cuando a los mencionados atropellos sectarios se juntaba el verse el Padre Santo precisado a condenar numerosos escritos aquí editados y a lamentarse de la suicida libertad de que en España gozaban las propagandas más disolventes, y cuando a la capital del mundo católico llegaban noticias de lo que en esta nuestra nación, y a raíz de las luchas epopéyicas de la más santa de las guerras, se estaba haciendo con los mejores católicos, con el Clero, con las Congregaciones religiosas y con la Iglesia toda ¿puede admirar que la denuncia, hábil y fogosamente razonada, del escrito de Jovellanos influyera en la Sagrada Congregación hasta llevarla con la más buena fe a incluirlo en el *Índice* de los libros Prohibidos?

#### 16. *Lo deseable y posible*

Pero desde aquellos días funestos han pasado ya muchos, y no pocos más funestos aún, y al cabo de ciento veintiocho años, cuando las circunstancias han cambiado totalmente y, aún dándole la más aviesa interpretación al contenido

de esta obra puede hacer el menor daño a nadie, bien seguro es que enterada convenientemente de todo esto, la misma Sagrada Congregación se adelantaría a reconocer y proclamar generosamente que dicha prohibición no tiene hoy la misma razón de ser, que es absolutamente insostenible.

En la Constitución *Officiorum ac munerum* de León XIII y en los Decretos que la acompañaron, únicos, dice el Papa, que la Sagrada Congregación aplicará en lo sucesivo, se contiene hoy la disciplina eclesiástica sobre esta materia, y basta leer tan autorizados Documentos para descubrir con la mayor claridad que no hay en ellos ni la menor indicación de que merezca continuar en el *Índice* el libro de Jovellanos.

Todo esto, tanto más que el mismo inmortal Pontífice, tras de decir que ha querido dar a las reglas por que se dirige la censura a los libros un nuevo carácter, «hacerlas más templadas en lo cual, añade, no solo seguimos los ejemplos de nuestros Predecesores, sino que también la maternal solicitud de la Iglesia; pues ésta, en efecto, nada desea tanto como manifestarse benévolamente, y siempre se esforzó y se esfuerza en tratar cariñosamente y con celo a sus débiles hijos que de cualquier modo padecen».

Y así, el *Índice* ha sido repetidas veces retocado, y cuando, debido a circunstancias más o menos parecidas a las apuntadas para explicar lo ocurrido con el *Informe*, se excluyeron en aquel catálogo obras que luego se consideró que no debían continuar allí, como ocurrió, por ejemplo, con la *Mística Ciudad de Dios* de la Venerable Agreda y con las *Controversias* del cardenal Belarmino, hoy elevado a los altares y proclama Doctor de la Iglesia, esta santa y bondadosa Madre ha procurado su exclusión de lugar tan deshonroso.

Y esto haría, seguramente, si a Ella se acude, con el *Informe sobre la Ley Agraria* del edificador católico e insigne publicista y hombre público, Don Gaspar Melchor de Jovellanos.

### **Bibliografía**

- Balmes, Jaime. *Pío IX*. Madrid: Imprenta y Fundación de Don Eusebio Aguado, 1847.
- Balmes, Jaime. *Observaciones sociales, políticas y económicas sobre los bienes del clero*. Barcelona: Imprenta de A. Brusi, 1854.
- Bonechi, Simone. «Giacomo Giustiniani». *Dizionario biografico degli italiani*, 57 (2001): 333-338.
- Barrio Gozalo, Maximiliano. *La Santa Sede y los obispos españoles en el Trienio Liberal y en el inicio de la Reacción (1820-1825)*. Roma: Iglesia Nacional Española, 2017.
- Benavides, Domingo. *El fracaso social del catolicismo español. Arboleya-Martínez 1870-1951*. Barcelona: Nova Terra, 1973.
- Benavides, Domingo. *Maximiliano Arboleya (1870-1951). Un luchador social entre las dos Españas*. Madrid: B.A.C., 2003.
- Caso González, José. «Jovellanos y la Inquisición (Un intento inquisitorial de

- prohibir el “Informe sobre Ley Agraria” en 1797). *Revista de la Facultad de Filosofía y Letras* 7 (1957): 231-259.
- Caso González, José. *Jovellanos*. Barcelona: Editorial Ariel, 1998.
- Cuenca Toribio, José Manuel. *D. Pedro de Ingauzno y Rivero (1764-1836): último primado del antiguo régimen*. Pamplona: Universidad de Navarra, 1965.
- González Sánchez, Justo. *Asturianos en el Índice. Tratado de la Regalía de Amortización*. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2002.
- Informe de la Sociedad Económica de Madrid al Real y Supremo Consejo de Castilla en el Expediente de Ley Agraria, extendido por su individuo de número el Sr. D. Gaspar Melchor de Jovellanos, á nombre de la Junta encargada de su formación, y con arreglo á sus opiniones*. Palma: Imprenta de Miguel Domingo, 1814. Edición facsimilar (Gijón: Fundación Foro Jovellanos del Principado de Asturias, 2000).
- Ingauzno y Rivero, Pedro. *El dominio sagrado de la Iglesia en sus bienes temporales: cartas contra los impugnadores de esta propiedad, especialmente en ciertos libelos de estos tiempos. Y contra críticos modernos, los cuales, aunque la reconocen, impugnaron la libre adquisición á pretesto de amortización y economía política*. Salamanca: Imprenta de Don Vicente Blanco, 1820-1823.
- Llombart, Vicent. «Una nueva mirada al *Informe de Ley Agraria* de Jovellanos doscientos años después». *Revista de Historia Económica* XIII, n.º 3 (1995): 553-580.
- Llombart Vicent y Ocampo Súarez-Valdés, Joaquín. «Para leer el *Informe de Ley Agraria de Jovellanos*». *Revista Asturiana de Economía* 45 (2012): 119-143.
- March, José María. «La exclusiva dada por España contra Giustiniani en el cónclave de 1830-1831, según los despachos diplomáticos». *Razón y Fe* 98 (1932): 50-64 y 337-348; 99 (1932): 43-61.
- Menéndez Pelayo, Marcelino. *Historia de los heterodoxos españoles*, t. III. Madrid: Librería Católica de San José, 1881.
- Revuelta González, Manuel. «Los planes de reforma eclesiástica durante el Trienio Constitucional». *Miscelánea de Comillas* 30 (1972): 93-123 y 329-348.
- Sánchez Corredera, Silverio. *Jovellanos y el jovellanismo, una perspectiva filosófica*. Oviedo: Biblioteca Filosofía en español, 2004.
- Somoza, Julio. *Las amarguras de Jovellanos. Bosquejo biográfico (con notas y setenta y dos documentos inéditos)*. Gijón: Imprenta de Anastasio Blanco, 1889.
- Tomsich, María Giovanna. *El Jansenismo en España. Estudios sobre las ideas religiosas en la segunda mitad del siglo XVIII*. Madrid: Ed. Siglo XXI, 1972.
- Tuñón Escalada, Juan José. «Clero y Trienio Liberal en Asturias: el *Cisma de Oviedo*». *Bicentenario del Trienio Liberal (1820-1823)*, 31-69. Oviedo: Real Instituto de Estudios Asturianos, 2023.
- Tuñón Escalada, Juan José. «Jovellanos y la Iglesia». *Cuadernos de Investigación* 3 (2009): 141-160.